Expte. CAF Nº 19.229/2021/CA1: **"Oleaginosa Moreno Hermanos SACIFIA - TF 34306-A c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo"**
Buenos Aires, de febrero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 13/2/20, la Sala *"F"* del Tribunal Fiscal de la Nación **revocó** la resolución 425/13 (SDG OAI) recaída en las actuaciones administrativas SIGEA Nº 13289-28958-2009 y, en consecuencia, hizo lugar a la repetición de la suma de $172.228,80, con más los intereses establecidos en el artículo 811 del Código Aduanero, computables desde el 29/10/09 hasta la fecha del efectivo pago. Impuso las costas por su orden, a excepción de la tasa de actuación, que la adjudicó íntegramente a la actora (v. fs. 321/326).

USO OFICIAL

Para resolver como lo hizo y tras realizar una reseña de los antecedentes fácticos involucrados en autos, el organismo administrativo precisó que en la causa 25.716/11 *"Oleaginosa Moreno Hnos. SACIFI y A c/ EN – Mº Economía – ONCCA – Resol. 1898/08 y 5431/10 s/ Proceso de Conocimiento"* se había declarado la nulidad de las resoluciones (ONCCA) 1898/08 y 5431/10, por lo cual remitió a los fundamentos expuestos en las sentencias allí dictadas con fechas 09/12/14 y 18/08/16.

Finalmente, en cuanto a la moneda en que debía llevarse a cabo la devolución de lo abonado indebidamente, el Tribunal Fiscal sostuvo que resultaba aplicable lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos C.1242.XLIX *"Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ DGA"*.

2º) Que, contra dicho pronunciamiento, la actora interpuso y fundó recurso de apelación a fs. 333/337vta., que fue concedido en los términos del artículo 1171 C.A. (v. fs. 339) y replicado por su contraria a fs. 345/348.

En su memorial, en síntesis, se queja de la inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la tasa de interés fijada por la **resolución 314/04** del entonces Ministerio de Economía y Finanzas por considerarla arbitraria y confiscatoria. Sobre el particular, afirma que la alícuota de la tasa de interés fijada por la resolución en controversia no sólo no alcanza para cubrir la privación del uso del capital, sino que tampoco sirve para preservar el capital histórico frente a la inflación. Explica, en ese sentido, que la tasa prevista en la sentencia apelada es del 6% anual, lo cual evidencia —según su reclamo— un carácter eminentemente confiscatorio si se tiene en consideración que la inflación promedio mensual de los últimos 4 años fue del 3%. Agrega que en reiteradas ocasiones la Cámara del fuero ha declarado la inaplicabilidad e inconstitucionalidad de la resolución

Fecha de firma: 24/02/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

#36010182#317890027#20220224085214797

314/04. Al respecto, cita jurisprudencia para robustecer su postura. Señala, además, que la resolución 598/19 del Ministerio de Hacienda derogó la resolución 314/04 y entró en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, surtiendo efectos desde el 1º/08/19.

Por último, critica la imposición de las **costas** en el orden causado, en tanto considera que la conducta de la Aduana la obligó a litigar.

3º) Que, el 21/12/21, se expidió el Sr. Fiscal General que interviene ante esta Cámara.

4º) Que, las cuestiones planteadas por la actora sobre la **tasa de interés aplicable** resultan sustancialmente análogas a lo decidido por esta Sala el 10/2/22 en la causa nº 19.255/2021/CA1 "*Oleaginosa Moreno Hermanos SA (TF 33490-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo*", a la que cabe remitirse por razones de brevedad y a fin de evitar innecesarias reiteraciones.

Se hace saber a los letrados que si bien el texto de la sentencia citada se encuentra a su disposición en la Mesa de Entradas del Tribunal, también puede ser consultado en la página de internet www.pjn.gov.ar/sentencias.html.

5º) Que, en cuanto a la apelación de la recurrente en materia de **costas**, cabe señalar que el artículo 1163 del CA (texto según el art. 273 de la ley 27.430) establece que "[l]*a parte vencida en juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiere solicitado. No obstante la Sala respectiva* ***podrá eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido****, siempre que encontrare mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento bajo pena de nulidad de la eximición…*" (énfasis agregado).

Es decir que, en su actual redacción, y a diferencia de lo que ocurría con el texto modificado por el decreto 1684/93, la disposición transcripta faculta al Tribunal Fiscal de la Nación para eximir total o parcialmente al litigante vencido de pagar los gastos causídicos y costas de la contraria.

Bajo tales pautas, no deviene irrazonable la decisión de la Sala "*F*" (fundó su postura en las particularidades del caso y en la reciente decisión judicial) en cuanto la solución del pleito se encontraba supeditada –indefectiblemente– a la resolución de la causa principal nº 25.716/2011 "*Oleaginosa Moreno Hnos SACIFI y A c/ EN – Mº Economía – ONCCA – Resol. 1898/08 y 5431/10 s/ Proceso de Conocimiento"*, que quedó firme durante el trámite de la causa y luego de la contestación de la demanda.

En consecuencia, por la parte de la resolución que se revoca, las costas de ambas instancias se imponen en el orden causado, en función del

cambio de criterio jurisprudencial (arg. art. 279, C.P.C.C.N. y arts. 1163 –modif. Por ley 27.430– y 1182, CA). En lo que respecta a la parte del pronunciamiento que se confirma, corresponde distribuir las costas de esta instancia por su orden toda vez que la actora pudo haberse creído con derecho a cuestionar la solución adoptada por el *a quo* con relación a la imposición de los gastos causídicos (art. 68, segunda parte, C.P.C.C.N.).

Por todo lo expuesto, el Tribunal ***RESUELVE:***

1°) Admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Oleaginosa Moreno Hermanos S.A. y, en consecuencia, revocar parcialmente la sentencia apelada en los términos del considerando 4°; y

2°) Confirmar las costas de la anterior instancia y distribuir las de esta Alzada de acuerdo con lo dispuesto en el considerando 5° del presente pronunciamiento.

Regístrese, notifíquese —al Fiscal General en las direcciones de correo denunciadas— y oportunamente devuélvase.

USO OFICIAL

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI